



**AUTO No. 1729 DE 2018
(26 DE DICIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE NEEM (AZADIRACHTA INDICA), UBICADO EN LA CALLE 19 No. 8^a-100 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que mediante oficio de 21 de septiembre de 2018, registrado en esta Corporación mediante radicado No. ENT-6720 del 25 de septiembre de la misma anualidad, el Señor JAIRO GUSTAVO CELEDON OCHOA, actuando en condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha, solicita permiso para talar un árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) ubicado en la calle 19 No. 8 A – 100 frente a las instalaciones del Hogar Infantil Tarsicio Dimeo del Distrito de Riohacha, toda vez que dicho especímen está generando daños en la infraestructura de la mencionada institución.

Que en atención a la solicitud referida, mediante oficio de 24 de octubre de 2018, radicado SAL-5575, esta entidad realizó diversos requerimientos al solicitante, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de ley para avocar conocimiento de la solicitud de tala referenciada.

Que mediante Auto No. 1702 de 19 de diciembre de 2018, esta entidad avocó conocimiento de la solicitud de tala de un árbol y procedió a enviar el expediente al grupo de evaluación, control y monitoreo para lo de su competencia.

Que mediante informe técnico de 26 de diciembre de 2018, radicado INT-7013, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad recomienda:

(...)

2. VISITA.

El día 20 de diciembre de 2018, con el objeto de atender la solicitud de tala para la instalación del Hogar infantil Tarsicio Dimeo, al llegar a la dirección antes citada se observa que la solicitud corresponde a lo manifestado por el interesado es decir, un (1) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*), el cuales se ubican en áreas del predio mencionado calle 19 No. 8 A – 100 del Distrito de Riohacha, Durante la inspección y evaluación en campo se registran los datos dasométricos correspondientes a DAP (Diámetro medido a 1,30 metros de altura de fuste), HC (Altura comercial), HT (Altura total), georreferenciación del sitio y otras observaciones fenológicas de la especie.

Finalizada la evaluación de la especie y el objeto de la tala se procede a tomar registros fotográficos para la evidencia de la misma, argumentos que se requieren para la estructuración del informe técnico que presentamos detallado donde se incluye el volumen de biomasa a intervenir, la determinación de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal y se determina la compensación por el impacto generado, argumento que da origen a la viabilidad del permiso solicitado.

2.1. Evidencia del árbol objeto de Neem (*Azadirachta indica*) solicitado para tala.

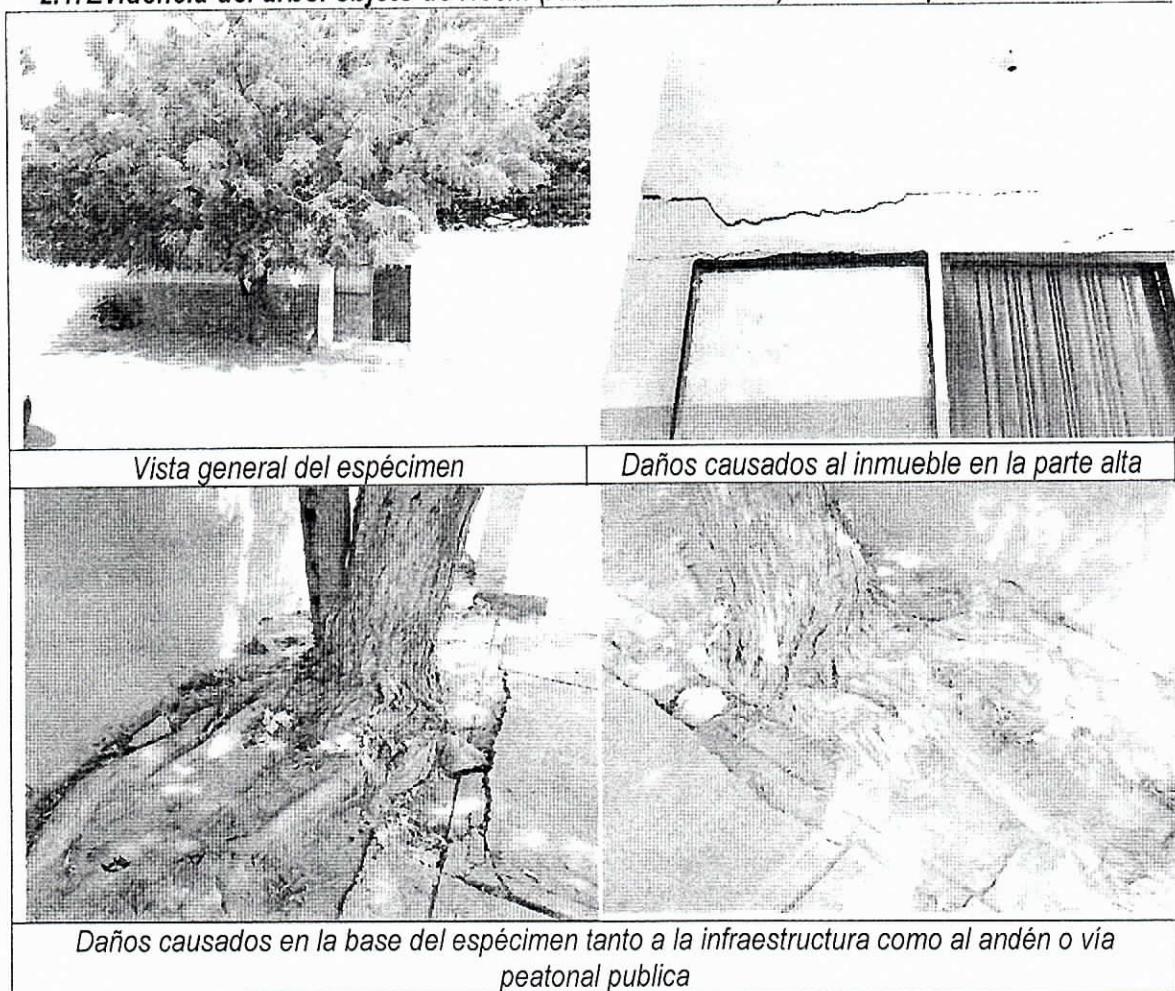


Tabla 1. Descripción de la especie.

| Nombre Vulgar | Nombre Científico | Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012) | Condiciones Fitosanitarias | Observación |
|---------------|-------------------|--|----------------------------|-------------|
| | | | | |



Corpoguajira

| | | | | |
|------|--------------------|---------|--------|--|
| Neem | Azadirachta indica | Ninguna | Buenas | Se considera viable autorizar la tala del espécimen arbóreo por los efectos causados a la infraestructura o Institución educativa Hogar Infantil Tarsicio Dimeo. |
|------|--------------------|---------|--------|--|

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

| Latitud | Longitud | Observación |
|---------------|---------------|---------------------|
| 11°32" 18.7"N | 72° 54"29.0 O | Especie Introducida |

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

| No. | N. V. | N.C. | DAP m | HT m | HC m | Ff | AB | V.C. | V.T. M ³ |
|--------------|-------|--------------------|----------|---------|---------|-----|--------|---------------|---------------------|
| 1 | Neem | Azadirachta indica | 0,20 | 6 | 3 | 0,7 | 0,0314 | 0,0659 | 0,1319 |
| Total | | | | | | | | 0,0659 | 0,1319 |

Tabla 4. Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF).

| ESPECIE | Fustales | | Vol. Total m ³ | TAFM \$29.402 | MP |
|--------------------|-----------|------------|------------------------------|------------------|---------|
| | Vol. Com. | Vol. Total | | | |
| Azadirachta indica | 0,0659 | 0,1319 | 0,1319 | \$49.026 | \$6.466 |

3. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita se considera viable se autorice al Distrito de Riohacha la tala del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), solicitada por JAIRO GUSTAVO CELEDON OCHOA, en su condición de Director de medio Ambiente y Vivienda Social, ubicado en área del Hogar Infantil Tarsicio Dimeo, calle 19 No.8 A – 100, Riohacha, La guajira.

4. RECOMENDACIONES.

- Antes de proceder a realizar la Tala, el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para dicha actividad.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica) considerado autorizar debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

Tasas. Referente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1 Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, el valor que debe cancelar el solicitante por el volumen a intervenir en la cuenta bancaria que la autoridad ambiental le indique corresponde a la suma de Seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ML (\$6.466).

Vigencia: Técnicamente consideramos viable otorgar un tiempo máximo de noventa (90) días para la realización de la Tala de árbol de Neem (Azadirachta indica), ubicado en la calle 19 No 8 A – 100 del Distrito de Riohacha, La Guajira.

5. MEDIDAS DE COMPENSACION.

La tala del árbol de Neem (Azadirachta indica) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, de igual manera la especie actúa en el entorno como refugio y alimento de fauna silvestre, entre otros componentes biológicos; elementos importantes que interfieren en los

disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir al Distrito de Riohacha la siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales de cualquiera de las especies citadas a continuación: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Olivo (*Caparis Olivaeformios*), Mamón (*Meliccoca bijuga*), Mango (*Mangifera indica*) Níspero (*Manilkara zapota*) y Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,40 y 0,60 metros, buen estado fitosanitario, fuertes y vigorosos, la compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia del acto administrativo que otorgue la autorización de tala.

Nota: Consideramos que durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015 y en cumplimiento al diligenciamiento de la planilla de gobernanza forestal, donde se relacionan los aprovechamientos forestales.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, para que realice la tala de un (1) árbol de la especie neem (*azadirachta indica*), ubicado en la calle 19 No. 8^a-100 de Riohacha, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Referente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), el valor que debe cancelar el solicitante corresponde a la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$6.466), saldo que deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a las medidas de compensación, el Distrito de Riohacha deberá realizar la siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales de cualquiera de las especies citadas a continuación: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Olivo (*Caparis Olivaeformios*), Mamón (*Meliccoca bijuga*), Mango (*Mangifera indica*) Níspero (*Manilkara zapota*) y Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,40 y 0,60 metros, buen estado fitosanitario, fuertes y vigorosos. La compensación exigida deberá cumplirse antes de finalizar la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal del Distrito de Riohacha o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



Corpoguajira

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2018.

ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela G.

Duica Granados

27 Diciembre 2018
Carlos Alfonso
12.564.433

17 Enero / 2019
NOTIFICA A LA PERSONA MENCIONADA EN EL CONTENIDO
CON VIDA CON SU DIRECCIÓN DE RESIDENCIA
NOTIFICADO EN LOS RECORRIDOS DEL PROYECTO. ENTERADO EN
INSTANCIA FIRMA
NOTIFICADO.
NOTIFICADO.